

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, solicitud allegada por la apoderada actora, en lo atinente al cumplimiento de Sentencia ejecutoriada emitida por esta instancia judicial. Sírvasse proveer. Cali, 27 de julio de 2021

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

AUTO No. 370

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Julio dos mil veintiuno (2021)

Rad. 760013103008-2015-00378-00

Con base constancia secretarial, se observa que en efecto mediante escrito que antecede, requiere la apoderada de la **COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y COMERCIO S.A.S.** se libre por esta instancia judicial Despacho Comisorio, en virtud de lo dispuesto a través de Sentencia 051 del 31 de Mayo de 2.018, cual fuere confirmada en su integralidad por el Tribunal Superior de Cali Sala Civil, Magistrado Flavio Eduardo Córdoba Fallo del 5 de Agosto de 2.019.

De tal modo, emerge necesario realizar las siguientes precisiones; (i) En providencia del 16 de Octubre de 2.019, nuestro superior jerárquico ordenó conceder a la parte demandada el recurso extraordinario de casación instaurado, concediendo el interregno de diez (10) días a su notificación, a fin de que prestara **CAUCIÓN** a efecto de garantizar los perjuicios de la suspensión de la decisión a la contraparte; circunstancia que derivó en recurso de reposición, condicionado a súplica por la activa, los que fueron resuelto desfavorablemente en pronunciamientos del 29 de Noviembre de 2.019 y 4 de Febrero de 2.020 por el Magistrado sustanciador y Magistrado en turno Dr. José David Corredor Espitia respectivamente, dejando incólume el monto fijado de la garantía procesal previamente enunciada. (ii) Recibido el expediente por el Juez colegiado cognoscente del asunto, mediante auto adiado 24 de Febrero de 2.020, indicó la demandada **NO PRESTÓ LA CAUCIÓN** solicitada, continuando el curso de la alzada ante la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (iii) Mediante escrito la pasiva elevó recurso de reposición decidido en providencia del 4 de Junio de 2.020, cual dispuso no revocar lo alegado, estableciendo que “... *por aplicación del mismo artículo 118 ibídem se entiende que a partir del día siguiente a su notificación empezó correr nuevamente el término para prestar la caución*” precisando así que vencido el lapso legal otorgado no elevó solicitud de prórroga tratándose de nueva situación, reiniciándose el plazo para tales efectos en razón del mecanismo vertical instaurado.

Así las cosas, se colige dotada de firmeza la Sentencia 051 del 31 de Mayo de 2.018 emitida por esta Judicatura, en virtud de la decisión emitida por el Tribunal Superior de Cali Sala Civil, Magistrado Flavio Eduardo Córdoba Fallo del 5 de Agosto de 2.019, pues pese encontrarse en curso el recurso extraordinario de casación a petición de la encartada, no desplegó las diligencias pertinentes para prestar la caución exigida a efectos de suspender la ejecución de lo ordenado a través de decisión judicial, tornando en consonancia con lo regulado en el Artículo 308 del C.G.P. procedente lo requerido por la activa.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONSECUENTE de lo dispuesto en la Sentencia 051 del 31 de Mayo de 2.018 proferida por esta instancia judicial CONFIRMADA en su integralidad por el Tribunal Superior de Cali Sala Civil, Magistrado Flavio Eduardo Córdoba Fallo del 5 de Agosto de 2.019, **ORDENAR la ENTREGA** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-96538** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, LOTE DE TERRENO DE MAYOR EXTENSIÓN con un área de 40.006.48 MT2 ubicado en la parcelación Granada de Menga, por la demandada ANA OFELIA ARANGO POSADA a la COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y COMERCIO S.A.S.

SEGUNDO: COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO (REPARTO) para realizar la entrega del bien inmueble enunciado en precedencia, eje medular del presente proceso, conforme lo establecido en los Artículos 37 - 40 del Código General del Proceso. Adjuntar a la comisión copias de las sentencias de primera y segunda instancia así como los linderos y demás datos obrantes en el proceso que identifican el predio.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2015-00378-00

Ag



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 12-15 Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Piso 12

Teléfono 8986868 extensión 4083

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO #010

REFERENCIA: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO – RECONVENCIÓN-
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y COMERCIO S.A.S.

NIT: 860.003.057-3

DEMANDADO: ANA OFELIA ARANGO POSADA

C.C: 31.893.528

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2015-00378-00

EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

A

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO (REPARTO)

HACE SABER:

Que dentro del proceso de la referencia se ha proferido providencia que dice: “*JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021). Rad. 760013103008-2015-00378-00. (“...”) PRIMERO: CONSECUENTE de lo dispuesto en la Sentencia 051 del 31 de Mayo de 2.018 proferida por esta instancia judicial CONFIRMADA en su integralidad por el Tribunal Superior de Cali Sala Civil, Magistrado Flavio Eduardo Córdoba Fallo del 5 de Agosto de 2.019, ORDENAR la ENTREGA del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-96538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, LOTE DE TERRENO DE MAYOR EXTENSIÓN con un área de 40.006.48 MT2 ubicado en la parcelación Granada de Menga, por la demandada ANA OFELIA ARANGO POSADA a la COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y COMERCIO S.A.S. SEGUNDO: COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO (REPARTO) CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS EN CALI para la entrega del bien inmueble enunciado en precedencia, eje medular del presente proceso, conforme lo establecido en los Artículos 37 - 40 del Código General del Proceso. Adjuntar a la comisión copias de las sentencias de primera y segunda instancia así como los linderos y demás datos obrantes en el proceso que identifican*

el predio.”

Actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, la abogada DORIS CASTRO VALLEJO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.294.42 y T.P. No 24.857 del CSJ., quien recibirá notificaciones en el E-Mail: puertaycastro@puertaycastro.com.

Por su parte la demandada, se encuentra representada por el abogado ABDUL JALIM ALBADAM ACEVEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.316.824 y T.P. No 248.942 del CSJ., quien recibirá notificaciones en el E-Mail: aalbadam@gmail.com

Se libra el presente despacho comisorio, hoy veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

ag